



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Tres de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 094  
RADICADO N° 2020-00759-00

Abordado el estudio la presente solicitud de diversas PRUEBAS EXTRA PROCESALES (interrogarlo de parte, testimonios, inspección judicial, exhibición de documentos, entre otros), si bien el despacho, en estudio inicial, previo a avocar conocimiento, inadmitió la solicitud, una vez revisado de nuevo la misma, se advierte que por disposición del solicitante tanto el escrito de solicitud como el poder otorgado al togado fue dirigida al Juez Circuito de la localidad.

Al respecto de las Pruebas Extraprocesales, el artículo Artículo 183 del C. G. del P. señala: *“Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de ésta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”*

Ahora, la competencia para éste tipo de asuntos está determinada en el numeral 14 del artículo 28 de la norma adjetiva civil: *“Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”*.

Artículo 20 del C. G. del P. que refiere a la competencia de los jueces Civiles del Circuito, señala en su numeral 10: *“A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir”*.

**RADICADO N° 2020-00759-00**

Concluyendo, que los Juzgados Civiles Circuito, son competentes para conocer de pruebas extraprocesales por solicitud o elección de la parte interesada en la práctica de la prueba.

Para el caso, como se indicó en la parte inicial del presente auto, la parte solicitante, dirigió su petición y poder a los Juzgados Civiles Circuito, siendo su elección esa instancia, para conocer de su solicitud.

En tan sentido, se procede RECHAZAR el presente asunto y remitirlo a la instancia elegida por el solicitante para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de prueba extraprocesal presentada por COLOMBOEXPRESS S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, REMÍTASE el presente asunto por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados para que proceda a enviarlo a los JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA (R).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.